

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo en el que se encuentra pendiente la práctica de la diligencia de Secuestro, informando que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020 se dispuso la creación de Dos Juzgados Civiles Municipales en Cali, exclusivos para el conocimiento de Despachos Comisorios. Provea.

El Secretario,
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0048
RADICACIÓN: 760014003022**20190099600**
SANTIAGO DE CALI, MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la Constancia Secretarial que antecede, encontrándose pendiente la práctica de Diligencia de Secuestro dentro del presente proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, y en los Artículos 37, 38, 595 y 599 del Código General del Proceso, se comisionará para tal fin a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la oficina de Reparto.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – COMISIONAR a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para el secuestro de los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandante, señor OSCAR FERNANDO TROYANO ESCOBAR, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-917991, ubicado en la Avenida 7 B Oeste No. 14 Oeste – 06, Apto 903 Bloque 2, del Conjunto Residencial Lomas del Aguacatal VIS Etapa 1 de esta ciudad.

FACÚLTASE al comisionado para subcomisionar a la autoridad que considere competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tiene la parte demandada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-917991.

FACÚLTASE al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

FACÚLTASE al comisionado para relevar de su cargo al secuestre designado en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo.

SEGUNDO – REMÍTASE el presente Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

TERCERO – LIMÍTENSE los honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia, a la suma de \$150.000.00 pesos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **038** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **09-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez